



## CHUBUT

### DECRETO 774/2004

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Programa de Capacitación "Aprender a trabajar".  
Creación. Objetivos. Beneficiarios.  
del 26/05/2004; Boletín Oficial 28/06/2004

Visto:

El Expediente N° 031-E-SST-04; y

Considerando:

Que resulta necesario crear y ejecutar planes y programas que complementen la actividad del Estado Nacional destinada a paliar la desocupación en el ámbito de la Provincia;

Que resulta oportuna la creación de un Programa de Formación Laboral que brinde capacitación a personas desocupadas, otorgando una herramienta a los mismos para su futura inserción en el mercado del Trabajo;

Que la baja calificación laboral que sufren determinados sectores de la población, constituye uno de los factores que inciden negativamente en la inserción laboral, siendo la franja de los jóvenes la más afectada por esta circunstancia;

Que la formación en competencias básicas y la capacitación laboral, orientada a la demanda del mercado de trabajo, sobre los principios de formación integral, orientación como instancia de formación, equidad en el acceso, certificación oficial y validación sectorial, resulta necesaria ante la baja calificación laboral existente;

Que en este sentido, resulta adecuado capacitar laboralmente a jóvenes de 18 a 24 años de edad, de ambos sexos, a través de los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia;

Que a los fines de lograr mayor efectividad y calidad en los resultados de la capacitación laboral que se propicia, resulta imperioso además de cubrir los costos de honorarios de capacitadores e insumos, hacer llegar al joven capacitado, una suma fija de dinero en concepto de beca;

Que con lo expuesto, se evitaría la deserción durante el lapso de duración del curso de capacitación, y contribuiría además a lograr una mayor motivación en el joven;

Que el tiempo de duración de los cursos a impartirse, debe tener la suficiente amplitud que garantice en los jóvenes una capacitación laboral de calidad; por lo cual el término de seis (6) meses resulta más que prudente;

Que para llevar a cabo un programa de capacitación laboral resulta imperioso realizar un trabajo coordinado entre el Estado Provincial, los Municipios y los Centros de Formación Profesional, con el objeto de establecer las necesidades puntuales en materia de capacitación laboral, teniendo en cuenta las particularidades y características propias de cada localidad;

Que para la distribución primaria de cupos entre los Municipios, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia del Chubut tendrá en cuenta principalmente la cantidad de habitantes de cada localidad, índices de desocupación y emergencia ocupacional de actividades económicas, entre otros factores a considerar;

Que el presente Programa se financiará con recursos Provinciales y, eventualmente, podrán incorporarse otros provenientes de Entidades Privadas u Organismos Nacionales, Municipales, Regionales o Internacionales;

Que corresponde al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia asumir la responsabilidad

del Programa y su ejecución, a cuyos fines quedará facultado para dictar todas las normas complementarias, las medidas que resulten necesarias para asegurar su financiamiento y recibir la adhesión de los distintos Municipios;

Que en base a lo expuesto, se estima oportuna la creación del Programa "Aprender a Trabajar", de Capacitación y Formación Laboral para jóvenes de ambos sexos; orientado a mejorar las condiciones para acceder al Empleo;

Por ello: El Gobernador de la Provincia del Chubut, decreta:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut, el Programa de Capacitación "Aprender a Trabajar", destinado a la formación y capacitación laboral para jóvenes de ambos sexos, que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 2° - El Programa tiene como objetivo brindar capacitación priorizando a personas desocupadas, de ambos sexos de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, que se encuentren debidamente inscriptos como desocupados en los SME (Servicios Municipales de Empleo). No podrán acceder al plan aquellas personas que sean beneficiarias de otros programas de empleo transitorio, pensiones no contributivas, subsidios nacionales, provinciales y/o municipales ni del Derecho Familiar de Inclusión Social comprendido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 165/02 y 565/02. La distribución de los cupos se efectuará por localidad teniendo en cuenta la cantidad de habitantes, los resultados obtenidos en la Encuesta Permanente de Hogares, e informes evaluatorios sobre capacitación y desocupación efectuados por entidades privadas, como asimismo situaciones de emergencia ocupacional de actividades económicas expresamente verificadas por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Art. 3° - Las personas beneficiarias del Programa "Aprender a Trabajar" deberán participar regularmente de las actividades formativas ofrecidas por el Centro de Formación Profesional con jurisdicción en cada localidad, completando el programa técnico-práctico desarrollado por los capacitadores, cumpliendo con los requisitos reglamentarios de los Centros de Formación Profesional. Los Consejos Consultivos sólo podrán participar en la formulación de los proyectos de capacitación que se demanden en las localidades.

Art. 4° - El beneficiario directo participará la cantidad de horas que fije al respecto la reglamentación, de un trayecto formativo que comprende Competencias Básicas, Módulos de Inclusión Social, Derechos Ciudadanos y del Trabajo, Asociatividad y Gestión de Micro Emprendimientos (cooperativismo) como así también de un tramo principal de capacitación específica el que podrá complementarse con una práctica laboral o pasantía.

Art. 5° - La condición de beneficiario del Programa no generará relación laboral entre el Municipio oferente y participante del programa, ni entre éstos y la Provincia y los Centros de Formación Profesional.

Art. 6° - El Programa otorgará a cada beneficiario una beca cuyo monto mensual será de pesos ciento veinte (\$ 120,00) debiendo cumplir regularmente con lo establecido en el Reglamento del Centro de Formación Profesional prestador del servicio formativo. Asimismo la Provincia tendrá a su cargo la financiación de horas cátedra e insumos básicos, debiendo el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia transferir mensualmente y en forma proporcional a los Centros de Formación Profesional, los montos fijados por la Resolución reglamentaria del presente programa, de acuerdo a la facturación presentada periódicamente por el Ministerio de Educación.

Art. 7° - Los cursos serán ejecutados en el término de seis (6) meses, fijándose un promedio de trescientas (300) horas de duración para cada uno de ellos. En caso que un beneficiario no cumpla los requisitos del Programa o deje de asistir a los cursos, la Dirección del Centro de Formación Profesional deberá informar la baja del mismo, no admitiéndose en ningún caso reemplazo por bajas.

Art. 8° - La Provincia deberá contratar un seguro por accidentes personales por los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del Programa en razón del desarrollo de los cursos y como consecuencia de los mismos. Asimismo, los beneficiarios poseerán una

cobertura médica que será efectivizada por el Ministerio de Salud de la Provincia a través de su sistema hospitalario.

Art. 9º - El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia con recursos provenientes del Presupuesto Provincial y los que se incorporen en virtud de acuerdos que se suscriban con entes privados u organismos municipales, nacionales, regionales e internacionales.

Art. 10. - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la Autoridad de Aplicación del programa "Aprender a Trabajar" y el responsable de su ejecución. Podrá delegar en la Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional la instrumentación y el dictado de las disposiciones reglamentarias necesarias y con atribuciones para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos y/o privados. A los efectos de la ejecución del Programa, esta área coordinará junto a la Dirección General de Educación Científica y Técnica dependiente del Ministerio de Educación, la Red compuesta por los Centros de Formación Profesional.

Art. 11. - El gasto que demande el cumplimiento del presente programa en lo referente a las becas que se otorgarán a los beneficiarios, cuyo importe asciende a la suma de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000,00), será imputado a la Jurisdicción 20 -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, S.A.F.: 20 -Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia - Programa: 22 - Subsecretaría de Trabajo - Actividad: 2 - Programas de Empleo Provinciales - Inciso: 5 - Transferencias - Partida Principal: 1 - Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes - Partida parcial: 3 - Becas - Fuente de Financiamiento: 111 - Rentas Generales - Ejercicio 2004. El gasto que demande el cumplimiento del presente programa en lo referente a insumos de los cursos y honorarios de los capacitadores, cuyo importe asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y un mil doscientos (\$ 361.200,00) será imputado a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, S.A.F.: 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Programa: 22 - Subsecretaría de Trabajo - Actividad: 2 - Programas de Empleo Provinciales - Inciso 5 - Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes - Partida Parcial: 4 - Transferencias a otras Instituciones Públicas Provinciales -Fuente de Financiamiento 111 - Rentas Generales - Ejercicio 2004.

Art. 12. - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno Trabajo y Justicia, de Economía y Crédito Público, de Educación y de Coordinación de Gabinete.

Art. 13. - Comuníquese, etc.

Das Neves; Mac Karthy; Yauhar; Nasser; López.

